## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2007 sobre notificación de apercibimiento realizado a D.ª Vanesa Vicente Navarro. (2007085233)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Apercibimiento del Jefe de Servicio de Comercio Interior de fecha 27 de noviembre de 2007, que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero de 1999).

Apercibido: Vanesa Vicente Navarro.

Último domicilio conocido: C/ Corregidor, n.º 2, bajo. 10600, Plasencia, Cáceres.

Expediente n.º: Acta de Inspección RA 05/07en el que se hace constar:

1. En el escaparate hay carteles anunciando la realización de un tipo de venta promocional sin que aparezcan las fechas de inicio y finalización de la venta promocional.

La falta de indicación de las fechas de inicio y finalización de las ventas en rebajas, es una irregularidad administrativa que podría ser constitutiva de una posible infracción administrativa al art. 18.2 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que las ventas promocionales deberán ir precedidas o acompañadas de información al comprador que contendrá, entre otros datos, las fechas de inicio y término de la oferta.

Dicha irregularidad estaría tipificada como infracción grave en el art. 48 f) de la misma Ley 3/2002, de 9 de mayo, y podría ser sancionada de conformidad con lo previsto en su art. 52 b), con multa desde 1.500,01 hasta 50.000 euros.

2. En el escaparate aparece un cartel con la indicación "Rebajas" y sin embargo en el establecimiento se están realizando ventajas en liquidación, por cierre de establecimiento.

Dicha irregularidad podría constituir una infracción al art. 22.1 en relación con el art. 22.4 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El art. 22, en su apartado 1 define la venta en liquidación como "aquella de carácter excepcional y finalidad extintiva realizada por el comerciante o por el adquirente por cualquier título del negocio de aquel, en la que concurra alguna de la siguientes circunstancias:

- a) El cese total o parcial de la actividad comercial, indicando en el segundo caso la clase de mercancías objeto de la liquidación.
- b) El cambio de la actividad, orientación o estructura del negocio.

- c) Cambio de local o reforma del mismo que conlleve cierre temporal o definitivo del establecimiento.
- d) En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que impida el ejercicio normal de la actividad comercial.
- e) La ejecución de una resolución judicial, arbitral o administrativa de la que se deriva cualquiera de las circunstancias anteriores." y se establece la obligación de "anunciarse con esa denominación indicando la causa de esta".

En el apartado 4 del mismo art. 22, se recoge que "la venta en liquidación deberá anunciarse con esa denominación indicando la causa de ésta".

La irregularidad anterior podría estar tipificada como infracción grave en el art. 48 f) de la misma Ley 3/2002, de 9 de mayo, y podría ser sancionada de conformidad con lo previsto en el art. 52 b) del mismo cuerpo legal, con multa desde 1.500,01 hasta 50.000 euros.

3. Los descuentos que se aplican son descuentos que consisten en diferentes porcentajes sin que aparezcan especificados los artículos a los que dichos porcentajes se aplican.

Dicha irregularidad podría ser constitutiva de una posible infracción al art. 19.5 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que establece que "cuando se trate de reducción porcentual de un conjunto homogéneo de artículos bastará con el anuncio genérico de éste, sin necesidad de que conste en cada artículo ofertado siempre que queden manifiestamente claro los productos incluidos en la oferta".

Esta irregularidad estaría tipificada como infracción grave en el art. 48 f) de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y podría ser sancionada de conformidad con lo previsto en el art. 52.b) del mismo cuerpo legal, con multa desde 1.500,01 hasta 50.000 euros.

A la vista de lo anterior, se le recuerda la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa vigente, debiéndose adoptar las medidas oportunas para que en próximas ventas promocionales observe la normativa vigente y en el futuro no se repita la comisión de irregularidades de esta índole. La presente irregularidad administrativa, así como la comunicación efectuada figurará entre los antecedentes del establecimiento comercial mencionado.

Mérida, a 19 de diciembre de 2007. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

• • •